

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos”

CM8.04.17912

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 013580 del 29 de mayo de 2020, la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, solicitó a esta Entidad Permiso de Ocupación de Cauce en la fuente hídrica QUEBRADA LA SABANETICA, a la altura de la carrera 45A N° 79sur -134 del municipio de Sabaneta (Ant.), relacionadas con el proyecto denominado “KAMELOT APARTAMENTOS”. Documentos radicados en el expediente identificado con el **CM8.04.17912**.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: descargas red de aguas lluvias tramos (C2L-C3) de diámetro 315 mm en PVC; descarga a cámara de inspección proyectada sobre la cobertura del afluente quebrada La Sabanetica.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: descargas red de aguas lluvias tramos (L3-C3L) de diámetro 315 mm en PVC; descarga a cámara de inspección proyectada sobre la cobertura del afluente quebrada La Sabanetica.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: llegada de la cobertura del afluente la Sabanetica en tubería de diámetro 1295 mm en PVC, al BOX-colver de sección rectangular de la Quebrada La Sabanetica.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH L3E de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH L3E de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH L6E de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH L6E de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH C3L de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH C3L de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, - SINA, correspondiente a la Obra: sumidero de descarga al MH C3L de cobertura del afluente quebrada la Sabanetica existente. Conexión de diámetro 250 mm en PVC.
 - Estudio Hidrológico e Hidráulico afluente quebrada La Sabanetica Urbanización Kamelot.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LA SOCIEDAD ALTOS DE LA ABADIA., con NIT 900.397.244-9.
 - Documento de Coadyuvancia para la realización del presente trámite ambiental de la sociedad ALIANZA FIDUASUARIA S.A. con NIT 860.531.315-3 representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.733.043.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUASUARIA S.A. con NIT 860.531.315-3.
 - Certificado de Libertad y tradición del predio con matrícula N° 001-763048.
 - Modelos.
 - Hidrología afluente Quebrada La sabanetica.
 - Plano Hidráulico afluente Quebrada La Sabanetica.
 - Costos del Proyecto.
3. Que a través del Auto N° 1520 de 08 de junio de 2020, notificado electrónicamente el 28 de julio del mismo año, se dispuso admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, de la fuente hídrica QUEBRADA LA SABANETICA, a la altura de la carrera 45A N° 79sur-134, del municipio de Sabaneta (Ant.), relacionadas con el proyecto denominado "KAMELOT APARTAMENTOS".
 4. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante factura de venta N° 46049 del 27 de abril de 2020.
 5. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso



y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, el 6 de agosto de 2020, realizó visita a la QUEBRADA LA SABANETICA, a la altura de la carrera 45A N° 79sur – 134 del municipio de Sabaneta, de lo cual se generó el Informe Técnico N° 002297 del 10 de agosto de 2020, del cual es pertinente transcribir algunos de sus apartes:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

En el ejercicio de la función de control y vigilancia ambiental, funcionarios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizaron visita técnica el día 06 de agosto de 2020 a la quebrada en cuestión, a la altura de Carrera 45A No. 79 Sur-134, del municipio de Sabaneta, con la finalidad de verificar las condiciones del lugar, donde se evidenció lo siguiente:”

(…)

Basados en la evidencia fotográfica aportada en el radicado No. 013580 del 29 de mayo de 2020 (...), se identifica el estado actual del cauce en el tramo donde se plantea la intervención.”

(…)

3.EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de la información aportada por el usuario en el oficio No. 013580 del 29 de mayo de 2020.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN									Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente									
	Afluente Q. La Sabanetica									
2	Coordenadas Punto de Control								X	
	Este (m)				Norte (m)					
	828 902.43				1 171 583.76					
3	Parámetros Morfométricos								X1	
	A (km²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroíde (km)		
	0.09	0.66	16.22		1714.6	1607.5	1823			

DESCRIPCIÓN			Se Acepta	No se Acepta
4	Tiempo de Concentración, T_c (min.)		5.74	X2
5	Estaciones de Lluvia			X3
	San Antonio de Prado			
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño			X4
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 72.39			X5
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales			X6
	Método Racional, Snyder, Williams y Hann y S.C.S			
	Caudal de Diseño			X7
	Tr (años)	Q (m³/s)	Racional	
	2.33	1.08		
	5	1.71		
	10	2.22		
	25	3.05		
	50	3.72		
100	4.55			
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico			X8
11	Observaciones			
	<u>X</u> : Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.			
	<u>X1</u> : Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.			
	<u>X2</u> : Se usaron varias metodologías para la estimación de los tiempos de concentración. Se obtuvo un valor de 5.74 min.			
	<u>X3</u> : Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación San Antonio de Prado.			
	<u>X4</u> : Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado.			
	<u>X5</u> : Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la de 72.39 .			
<u>X6</u> : Se usa metodologías adecuadas para el área de la cuenca en análisis.				
<u>X7</u> : Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Así, para el factor de retorno de los 100 años se obtuvo un caudal de 4.55 m ³ /s.				

	DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
	<u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

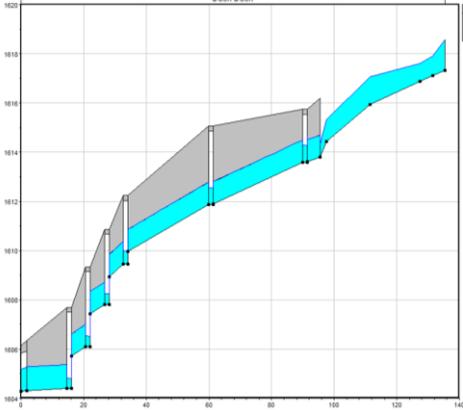
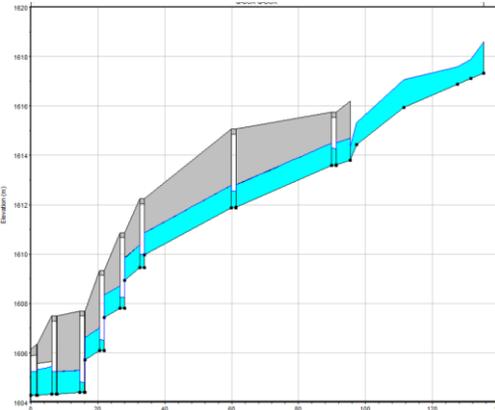
Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada mediante el software HEC-RAS.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta	
1	Nombre de la Fuente					
	Afluente Q. La Sabanetica					
2	Tipo de Obra					
	Cobertura, Descarga de aguas lluvia, sumideros					
Condiciones Actuales						
3	Condiciones de borde			X1		
	Rugosidad					
	Perfil de flujo					
	Caudal de diseño					
Diseño						
4	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X	X2	
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X		
	Velocidades	X				
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico			X3		
Observaciones						
6	<u>X1:</u> Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía del tramo de estudio en una longitud de 150m.					
	<u>Caudal de Diseño:</u> Se usan los caudales estimados en el estudio hidrológico revisado previamente, cuyo valor final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 4.55 m ³ /s.					
	<u>Rugosidad:</u> n=0.010-0.013 en coberturas; para el lecho 0.030 y para las márgenes 0.033					

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p><i>Condiciones de Frontera:</i> Para este análisis, se escogió como condición de flujo mixto, con condiciones de borde tipo profundidad normal aguas arriba y agua abajo.</p> <p><i>Perfil del Flujo:</i> De acuerdo con los resultados de modelación hidráulica, se tiene las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se vislumbran zonas anegadas adyacentes. • Teóricamente, la lámina de agua no alcanza el nivel de las tuberías proyectadas, garantizando su descarga a flujo libre. • La cobertura existente no presenta capacidad hidráulica suficiente para el tránsito de crecientes extraordinarias, por lo que se propone redimensionarla en el tramo donde se plantean las obras. • No se identifica alteración de la dinámica del flujo en este tramo del canal debido a la intervención planteada. <div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div> <p><u>X2: Dimensiones obras</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Descarga C2L- C3L: L= 23.85m; S= 0.34%; D=284 - Descarga L3-C3L: L= 6.01m; S= 2.5%; D=284 - Redimensionamiento de cobertura circular Tramo C3L – Bot 1: D= 1295mm <p><u>X3:</u> Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico.</p>		

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño realizado, así como la obra requerida.

4. OBRAS REQUERIDAS

Se plantea la construcción de las obras con las siguientes características:

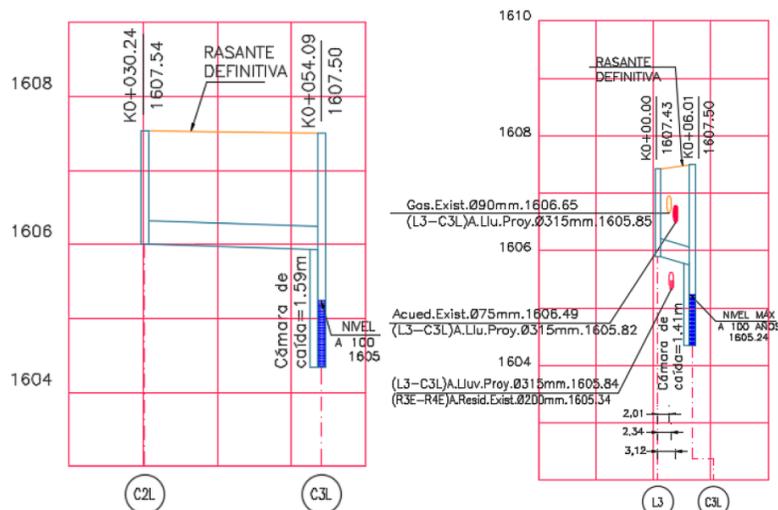
Las descargas verterían a la cámara de inspección proyectada C3L; el tramo (L3-C3L) es de suma importancia por lo cual se construiría con prioridad.

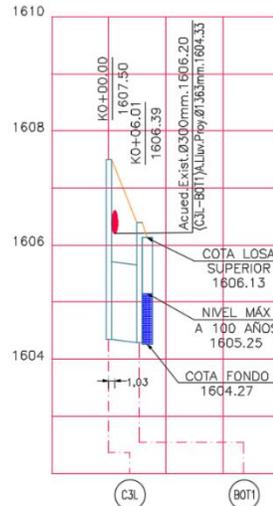
Con el fin de darle manejo a las aguas de escorrentías sobre la carrera 45A y calle 79 Sur, se proyectan sumideros que descargarán directamente a la cobertura, distribuidos de la siguiente forma:

- S1-S2 a la cámara de inspección existente L3E.
- S3-S4 a la cámara de inspección existente L6E
- S5-S6-S7 a la cámara de inspección proyectada C3L

Parámetros de diseño de las obras propuestas

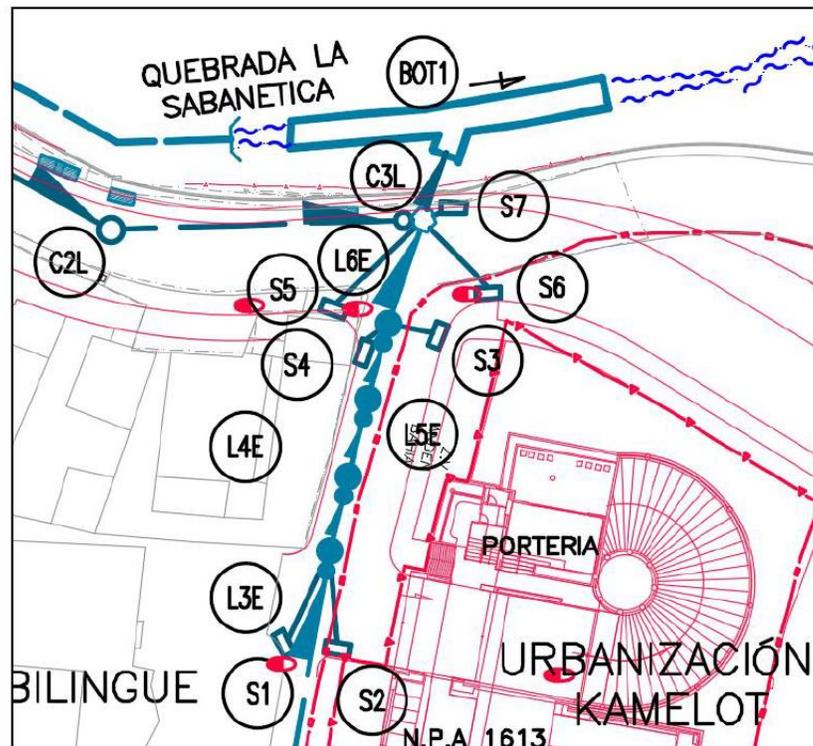
Obra	Longitud (m)	Pendiente (%)	Diámetro (mm)	Cota batea (msnm)	Coordenadas*	
					Este	Norte
Descarga C2L-C3L*	23.85	0.34	315	1605.93	828902.43	1171583.76
Descarga L3-C3L*	6.01	2.5	315	1605.75	828902.43	1171583.76
Redimensionamiento o cobertura existente CL3-Bot1*	5.35	0.93	1259	1604.29	828904.15	1171588.83





Esquema perfil transversal de las obras propuestas.

(...)



Esquema en planta de las obras propuestas.

OBRAS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN	
	X	Y		
Descarga de aguas lluvias (Tramo C2L-C3L)	828 902.43	1 171 583.76	Descarga de red de aguas lluvias provenientes de la vía Carrera 45A en dirección Oeste-Este. La descarga se realiza sobre el Afluente quebrada La Sabanetica en la cámara de inspección proyectada C3L, en tubería PVC de 315mm de diámetro.	
Descarga de aguas lluvias (Tramo L3-C3L)	828 902.43	1 171 583.76	Descarga de red tramo de empalme de aguas lluvias provenientes del proyecto KAMELOT. La descarga se realiza sobre el Afluente quebrada La Sabanetica en la cámara de inspección proyectada C3L en dirección Sur-Norte, en tubería PVC de 315mm de diámetro.	
Descarga de cobertura del afluente a la Quebrada la Sabanetica (BOT1)	828 904.15	1 171 588.83	Se intercepta mediante la cámara de inspección proyectada C3L partiendo el tramo (L6E-BOT) en dos (L6E-C3L) y (C3L-BOT1); se cambia el diámetro del tramo (C3L-BOT1) de 900mm en PVC a 1295mm en tubería de PVC; que llega al Box Culvert de la quebrada la Sabanetica.	
Descarga de sumideros proyectados sobres la cobertura; en las cámaras L3E, L6E y C3L	S1	828891.78	1171551.44	Se propone la descarga de 7 sumideros a la cobertura del afluente quebrada la sabanetica; distribuidos de la siguiente forma: S1 y S2 a la cámara L3E S3 y S4 a la cámara L6E S5, S6, S7 a la cámara proyectada C3L.
	S2	828895.86	1171551.01	
	S3	828903.54	1171574.90	
	S4	828897.91	1171573.60	
	S5	828895.58	1171576.95	
	S6	828907.36	1171578.12	
	S7	828904.74	1171584.65	
	L3E	828895.32	1171558.49	Los sumideros están localizados esquemáticamente y que las coordenadas pueden varia, puesto que la colocación final se define en campo cuando se tenga la rasante definitiva
	L6E	828899.74	1171575.82	
	C3L	828902.43	1171583.76	

5. CONCLUSIONES

La Sociedad ALTOS DE LA ABADIA adelanta los estudios necesarios que soportan el trámite de ocupación de cauce solicitado ante la Entidad, para la intervención del Afluente Q. La Sabanetica en el desarrollo del proyecto habitacional Kamelot a la altura de la Carrera 45A No. 79 Sur-134, del municipio de Sabaneta.

El estudio hidrológico aportado es consistente y presenta resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca de estudio, obteniendo resultados de caudales de diseño adecuados para la simulación de los escenarios planteados para la evaluación hidráulica de cauce y su respectiva influencia con respecto a las obras proyectadas.



Con la simulación hidráulica y los resultados obtenidos, se pudo establecer el comportamiento hidráulico del cauce, encontrándose que las obras son viables para el propósito que se tiene.

En la información allegada el usuario, entre otras cosas, concluye lo siguiente:

“Se proyectan la descarga de varios sumideros para evacuar las aguas de escorrentías de las vías Carrera 45A y la Calle 79Sur; estos se indican de forma esquemática en diferentes puntos de la cobertura existente del afluente Quebrada la Sabanetica; su localización exacta depende de la rasante definitiva de la vía proyectada.”

Ante esto, se deberá precisar cual será la cota de descarga de estos sumideros y se requiere sustentar técnicamente que estas no quedarán sumergidas o que el sistema no se vería presurizado. Se deberá garantizar que sobre las vías adyacentes no se generen inundaciones a causa de la conexión inadecuada de estos sumideros a las cámaras de esta cobertura existente.

Se deberá reliquidar este trámite ya que el usuario solicita la intervención de la quebrada con varias obras de diferente naturaleza. Además, se aportaron 10 formularios SINA.

Así las cosas, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación solicitado por el interesado.

(...)”

6. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

(...)

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo...”

(...)

7. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,” (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

(...)

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

8. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.
9. Que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

(...) **Parágrafo 4°.**

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.

(...)

10. Que la Entidad liquidó el trámite allegado mediante la comunicación oficial recibida con radicado N° 013580 del 29 de mayo de 2020, para el respectiva evaluación y seguimiento en UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$1.600.009) y UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS (\$1.097.030), respectivamente.
11. Que el pago por los servicios de evaluación del trámite ambiental fue legalizado mediante factura de venta N° 46049 del 27 de abril de 2020.
12. Que en el Informe Técnico N° 002297 del 10 de agosto de 2020, se concluyó que “Se deberá reliquidar este trámite ya que el usuario solicita la intervención de la quebrada con varias obras de diferente naturaleza. Además, se aportaron 10 formularios SINA”. Por lo que la Entidad re-liquidará los valores del trámite ambiental, conforme al artículo 23 de la

Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

13. Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada y plasmada en el Informe Técnico N° 002297 del 10 de agosto de 2020, y teniendo en cuenta lo consagrado en la normatividad citada, se considera que es viable otorgar a la sociedad ALTOS DE LA ABADIA., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica QUEBRADA LA SABANETICA, a la altura de la carrera 45A N° 79sur-134, del municipio de Sabaneta – Antioquia, para el proyecto denominado “KAMELOT APARTAMENTOS”, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
15. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, o quien haga sus veces en el cargo, Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica QUEBRADA LA SABANETICA, a la altura de la carrera 45A N° 79sur – 134 del municipio de Sabaneta – Antioquia, para el proyecto denominado “KAMELOT APARTAMENTOS”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, bajo las siguientes características:

Parámetros de diseño de las obras propuestas

Obra	Longitud (m)	Pendiente (%)	Diámetro (mm)	Cota batea (msnm)	Coordenadas*	
					Este	Norte
Descarga C2L-C3L*	23.85	0.34	315	1605.93	828902.43	1171583.76
Descarga L3-C3L*	6.01	2.5	315	1605.75	828902.43	1171583.76



Redimensionamiento cobertura existente CL3-Bot1*	5.35	0.93	1259	1604.29	828904.15	1171588.83
--	------	------	------	---------	-----------	------------

Parágrafo 1º. La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el expediente CM8.04.17912, documentos anexos en comunicación con radicado N° 013580 del 29 de mayo de 2020 y a lo descrito en el título OBRAS REQUERIDAS del Informe Técnico N° 002297 del 10 de agosto de 2020, descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

Parágrafo 2º. El plazo para la construcción de la obra será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo la sociedad no ha hecho uso del permiso, la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, deberá actualizar la información del mismo.

Parágrafo 3º. En caso de requerirse aprovechamiento forestal para las intervenciones en cuestión, la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, deberá tramitar dicho permiso antes de iniciarse la ejecución de las obras.

Parágrafo 4º. Informar a la beneficiaria de esta autorización, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 *“Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá”*

Artículo 2º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la información correspondiente al diseño final de los sumideros (cotas de descarga, localización, dimensiones, entre otras), donde se sustente su funcionalidad hidráulica ante eventos de creciente de la quebrada. Se debe garantizar que las vías contiguas no se verán afectadas por desbordamientos del flujo desde la corriente hacia estos sumideros.

Artículo 3º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, o quien haga sus veces en el cargo, para que en la ejecución de la obra de ocupación de cauce sobre la Quebrada La Sabanetica, a la

altura de la carrera 45A N° 79sur – 134 del municipio de Sabaneta – Antioquia, autorizada a través de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

1. Al finalizar la obra allegue un informe en el que se muestre el proceso constructivo llevado a cabo, con el respectivo registro fotográfico, de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico N° 00-002297 de 2020, transcrito en el considerando 5° del presente acto administrativo.
2. Dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 472 de 2017, y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
3. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
4. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
5. La construcción quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la entidad.
6. Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede consultarse en el siguiente Link: <http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

Artículo 4º. Indicar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



Artículo 5º. Informar a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, o quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 6º. Comunicar a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, o quien haga sus veces en el cargo, que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

Artículo 7º. Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, o quien haga sus veces en el cargo, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “*por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.*”

Artículo 8º. Re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 9º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS PESOS (\$10.970.300) por el concepto de evaluación.

Artículo 10º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de CATORCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS (\$14.391.090), por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$65.136). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación



del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

Artículo 11º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 12º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, a la sociedad CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S., con NIT 900.397.244-9, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.559.310, al correo electrónico vcontabilidad@verticeing.com.co, lo anterior, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, aportado para el trámite de permiso de ocupación de cauce y con el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 13º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 14º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, so pena de ser rechazado.



Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

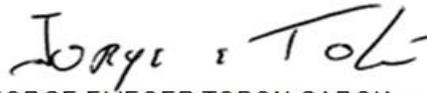
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JORGE ELIECER TOBON GARCIA
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Copia: CM8.04.17912 / Código SIM: 1238891

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado contratista / Revisó